



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Rodrigo Gil Pérez
demandada	Pabla Evangelina López Guzmán
Radicado	05837 31 03 001 2020 00041 00
Asunto	Terminación por pago de la obligación y ordena levantar medidas

En escrito allegado por la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar y la renuncia a términos de ejecutoria. Dado que la solicitud se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del CGP., se accede a lo solicitado. En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se cancelará la medida cautelar decretada sobre el bien de matrícula inmobiliaria No. 034-29748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y se hará entrega del inmueble secuestrado (CGP art. 597-1).

Asimismo, se requiere a la auxiliar de la justicia doctora Yadira Gómez Uribe para dentro de los 10 días siguientes al recibido de la comunicación, rinda cuentas de manera clara y detallada de la administración realizada en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-29748 de propiedad de la demandada, CGP art. 500. Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, advirtiéndole que sólo surte efectos frente al renunciante (CGP art. 119). Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE.

Primero.- Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por RODRIGO GIL PEREZ, en contra la señora PABLA EVANGELINA LÓPEZ GUZMÁN.

Segundo.- Ordenar el levantamiento del embargo registrado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 034-29748 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. Por secretaría ofíciase.

Tercero.- Se requiere a la auxiliar de la justicia para que rinda cuentas clara de su administración como secuestre dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación art. 500 CGP., y se ordena hacer entrega del bien secuestrado. Por secretaría líbrese el oficio.

Cuarto.- Se advierte que los honorarios de la auxiliar de la justicia serán fijados una vez se surta el trámite del traslado de la rendición de cuentas y estarán a cargo de la parte demandante.

Quinto.- Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto y se ordena el archivo del proceso, previamente realizadas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

Las partes tendrán acceso el expediente a través del siguiente enlace:

[05837-31-03-001-2020-00041-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2020-00041-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

Firmado Por:

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Turbo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29422672c093e3a5c3c252854fb4efdd775329e987f5a9bf76e64ac972f0ec68

Documento generado en 07/09/2021 03:53:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 8 DE SEPTIEMBRE 2021.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 081 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA